

# Exportación de Ajos no Pagará Impuestos Durante 3 Meses

**DECRETO LEX No. 18117**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**POR CUANTO:**

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO**

**CONSIDERANDO:**

Que el precio del ajo en el mercado internacional ha descendido notablemente en relación con el de los años anteriores, debido al exceso de producción de los diferentes países productores;

Que, asimismo, el precio que se paga por el indicado producto en el mercado nacional no permite obtener a los productores un ingreso que equivalgan en su totalidad a los costos de producción del expresado producto;

Que ante la abundancia de producción de ajos en el país, que asegura el consumo de la plaza interna, es conveniente alentar la exportación de dicho producto, como un medio para aliviar la situación que atravesarían los productores de ajos de no poder vender sus cosechas en condiciones favorables y como una forma de propiciar el ingreso de divisas al país;

Que para que los productores de ajos obtengan con la exportación de dicho producto un ingreso razonable que compense el esfuerzo desahogado en la producción de los mismos, es conveniente exonerar temporalmente de los impuestos y derechos de exportación la salida de dicho producto a otras plazas de consumo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Único. — Por un periodo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto-Ley, las exportaciones de ajos quedan exoneradas del pago de los impuestos respectivos que se-

ñalan las leyes Nos. 7540, 10811, 11537, 13836, 14729, 14920, 15223 y 16217, así como de cualquier otro impuesto o gravamen creado o por crearse, incluyendo la tasa única.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCARATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P. **FRANCISCO MORALES SERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada E. P. **ANIPAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Enero de 1970.  
General de División E. P.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante A. P. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada EP.  
**FRANCISCO MORALES SERMUDEZ CERRUTTI**.